

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300
Roldanillo Valle del Cauca, Abril Diecinueve (19) de
dos mil veinticuatro (2024).

<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>BANCO DAVIVIENDA S.A.</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS y</i> <i>EDWARD GOMEZ GARCIA</i>
<i>RAD No.</i>	<i>76-622-31-03-001-2023-00122-00</i>

I. ASUNTO

Se ejerce control de legalidad al auto interlocutorio número 273 del 11 de abril de 2024 que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y levanto medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se tiene que el 15 de marzo de 2024 la Representante Legal del Banco Davivienda S.A., y su apoderada judicial solicitaron la terminación del proceso por pago.

Que revisado el proceso 2023-00216-00 existe petición allegada al correo institucional el día 19 de marzo de 2024 donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita embargo de remanentes en este proceso, obra en el archivo digital número 012 y 013 del One Drive.

Mediante auto número 273 del once (11) de abril de 2024, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se cancelaron medidas cautelares, para ser comunicadas una vez quede ejecutoriada dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la actuación que ordeno la terminación del proceso en especial los ordenamientos contenidos en los numerales segundo sobre cancelación de embargo de cuentas bancarias, y tercero, relativo a embargo y secuestro de bienes inmuebles, se estima necesario aplicar control de legalidad por cuanto, al momento de proferir la aludida decisión, se inadvirtió la existencia de una solicitud de embargo de remanentes.

Por efecto de lo anterior, se incurrió en error por omisión, que impone el deber de aplicar la figura anunciada en el sentido de dejar sin efectos los numerales antes señalados, para en su lugar se mantenga la medida, pero ya por cuenta del acreedor que solicito el embargo de remanentes que puedan

quedar en este proceso, como primera solicitud de medidas presentada anterior al auto que ordeno la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, se impone advertir que las mismas quedan vigentes por cuenta del remanente solicitado dentro del proceso radicado 2023-00216-00 que cursa en este mismo despacho promovido por Diabonos S.A., contra Edward Gómez García y Otra. Por secretaria ofíciase como corresponde.

Es de sentido lógico que si bien la solicitud de terminación presentada el 14 de marzo de 2024, solo se resolvió hasta el 11 de abril del año en curso, materializando con ello la terminación del proceso.

El yerro que impone aplicar el control de legalidad, consiste, en que se omitió tener en cuenta el memorial del pasado 19 de marzo de 2024 donde se solicitó el embargo de remanentes de los bienes embargados en este proceso, que debe prevalecer la petición para no cancelar la medida cautelar de bienes de los demandados.

Dicho control de legalidad se fundamenta en el artículo 132 CGP. **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Por todo lo expuesto se procede a aplicar dicho control de legalidad con el fin de dejar sin efectos los numerales segundo y tercero del auto No. 273 del 11 de abril de 2024, a fin de corregir la irregularidad presentada.

En consecuencia, se dispondrá el embargo de remanentes solicitados y la cancelar las medidas cautelares existentes advirtiéndole que se mantienen vigentes por cuenta del proceso 2023-00216-00 promovido por Diabonos S.A., contra Edward Gómez García y Otra., que cursa en este despacho.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

1) DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo y tercero del auto interlocutorio No. 273 del 11 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2) CANCELAR el embargo y retención de sumas de dinero denunciados de propiedad de los demandados EDWARD GOMEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.553599 y GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS, comunicada mediante oficio número 306 del 11 de septiembre de 2023 a las entidades financieras Banco Davivienda S.A., y Banco Agrario de Colombia. **ADVIRTIENDO** que las mismas quedan por cuenta del proceso 2023-00216-00 promovido por Diabonos S.A., contra Edward Gómez García y Otra., que cursa en este despacho.

3) CANCELAR el EMBARGO Y SECUESTRO de bienes inmuebles de propiedad del demandado señor **EDWARD GOMEZ GARCIA**,

identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.599, comunicados mediante oficios 307 y 308 del 11 de septiembre de 2023 inmuebles con M.I. No. 290-229721, 290-229657, 290-229605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, M.I. No. 380-26197 y 380-24843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle. **ADVIRTIENDO** que las mismas quedan por cuenta del proceso 2023-00216-00 promovido por Diabonos S.A., contra Edward Gómez García y Otra., que cursa en este despacho. Oficiar por secretaria como corresponde.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el ESTADO No. 041 FECHA: ABRIL 22 DE 2024 CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba143a18e4e54fbcf77bc16cc6af74d815a40699b09439f26df1b4b8420f7ff**

Documento generado en 19/04/2024 04:02:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>